

ESTATUTO FLASOG

MODIFICACIÓN 16-09-2016

INTRODUCCION

La Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG) fue fundada en el año 1952, siendo fundadores las asociaciones, sociedades y federaciones de Ginecología y Obstetricia de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Chile, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Actualmente la integran México, Cuba, República Dominicana, Haití, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y SEDE

Artículo 1.

La Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG) es una Institución sin fines de lucro, que agrupa con representación por países y de manera regionalizada a las instituciones científicas (Sociedades, Asociaciones, Colegios y Federaciones) que en Latino América se consagran a las especialidades de la Obstetricia y de la Ginecología y que se han integrado a la FLASOG de acuerdo a los requisitos del presente Estatuto y del Reglamento respectivo.

Parágrafo único: La FLASOG también podrá incorporar a otras federaciones, sociedades y asociaciones científicas nacionales para el intercambio científico, docente, social o cultural. Sus derechos, deberes y demás condiciones se especifican más adelante en este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 2: La FLASOG estará integrada por las siguientes categorías de miembros: 1. Afiliados 2. Asociados.

Artículo 3.

Miembros Afiliados: son las Asociaciones, Colegios, Federaciones y Sociedades, nacionales, con igualdad de derechos y obligaciones que agrupan a los médicos especialistas en Obstetricia y Ginecología de cada país Latinoamericano.

Artículo 4:

Miembros Asociados: son las Asociaciones, Colegios, Federaciones y Sociedades nacionales que no pertenecen a Latinoamérica y que reúnen las condiciones científicas, docentes y sociales para integrarse a las importantes actividades de la FLASOG, después de cumplir las condiciones de ingreso especificadas en el Capítulo III de este Estatuto.

Artículo 5.

La Sede de la FLASOG radica en el país donde tiene personería jurídica la Fundación FLASOG.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6.

Los objetivos de FLASOG son:

1. Integrar en una sola agrupación las instituciones médicas de Latino América dedicadas a la Obstetricia y Ginecología, a razón de una por país.
2. Promover de manera integral la salud de la mujer, su bienestar y sus derechos.
3. Apoyar el progreso científico, académico docente, ético, gremial y jurídico social de la Obstetricia y Ginecología.
4. Brindar cooperación técnica en cada país, para el diseño, formulación e implementación de políticas de salud de la mujer a los organismos gubernamentales y no gubernamentales.
5. Integrar otras asociaciones médicas nacionales fuera del ámbito de Latinoamérica dedicadas a la salud de la mujer, que se consideren útiles para el logro de los objetivos anteriores y cumplan las condiciones de ingreso detalladas más adelante.

Artículo 7.

Para lograr estos objetivos se realizarán las siguientes acciones:

1. Mantener y establecer las relaciones necesarias con las instituciones afiliadas, Organismos Nacionales e Internacionales ya sean gubernamentales o privados, cuyas actividades no contravengan los principios consagrados en el presente estatuto.
2. Representar a Latinoamérica ante organizaciones internacionales en asuntos inherentes a la Ginecología y Obstetricia
3. Promover el intercambio científico entre universidades e instituciones afines de América Latina y del ámbito mundial, para favorecer la cooperación internacional en el campo de la Obstetricia y Ginecología
4. Difundir y recomendar líneas de conductas para desarrollar métodos de enseñanzas e investigación, buenas prácticas médicas e informes científicos a través de diferentes medios de difusión.
5. Promocionar los derechos de la mujer y fomentar actividades comunitarias dirigidas a mantener y fortalecer su salud.
6. Organizar Congresos Latinoamericanos de Obstetricia y Ginecología, cursos de post-grado y reuniones científicas que se consideren útiles para el progreso de la especialidad
7. Apoyar la promoción internacional de los Congresos Nacionales que se realicen en los países afiliados.
8. Promover en nuestras instituciones afiliadas la utilización de los centros ya existentes dedicados a la investigación y adiestramiento de alto nivel en Obstetricia y Ginecología.
9. Apoyar la creación de los Consejos de la Especialidad en los países afiliados en donde no existan, para la Certificación de todos los médicos que forman parte de la Sociedades que representan al país.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y REGIONALIZACIÓN

Artículo 8.

La FLASOG para fines organizativos está dividida en zona norte y zona sur:

1. **Zona Norte:** Se divide en:
Región México y Caribe: integrada por Cuba, Haití, México y República Dominicana
Región Centroamericana: integrada por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá
2. **Zona Sur:** Se divide en:
Región Andina: integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela
Región Cono Sur: integrada por Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay

Artículo 9.

La institución que desee ingresar a la FLASOG como miembro Afiliado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La agrupación de Obstetricia y Ginecología deberá haber sido fundada mediante Acta Constitutiva reconocida ante Notario Público o procedimiento legal equivalente, según el país al que pertenezcan.
2. Contar en sus registros con un número de socios no inferiores a 50, si se trata de Sociedades, Asociaciones o Colegios y para las Federaciones con un número total de socios no menor de 100 y no menos de cinco Sociedades, Asociaciones o Colegios afiliados a la misma.
3. Haber acreditado desarrollo de actividades científicas regulares por un lapso mínimo de tres años continuos para las Sociedades, Asociaciones, Colegios o Federaciones.
4. Regirse por un Estatuto propio y que ninguno de sus articulados se oponga al presente Estatuto.
5. Someterse al procedimiento que estipula el Reglamento
6. En caso de que existieran dos o más solicitudes de un país, este derecho lo tendrá la más antigua en su fundación. No se permitirán dos instituciones de un mismo país.
7. Ser Aceptada en una Reunión de la Asamblea de FLASOG.

Parágrafo único: Se integrará de acuerdo a la Región geográfica señalada en el Artículo 8.

Artículo 10: Para el ingreso de miembros Asociados, el Comité Ejecutivo analizará y evaluará las instituciones nacionales, que por interés de la FLASOG o por propia iniciativa, manifiesten su deseo de ingresar bajo dicha categoría. Deberá cumplir con los requisitos de miembros Afiliados en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 del Artículo 9 de este Estatuto.

Parágrafo uno: todo ingreso para ser aprobado por el Comité Ejecutivo debe tener un Convenio de Hermanamiento previamente analizado y adaptado entre las partes.

Parágrafo dos: de ser aprobado un ingreso por el Comité Ejecutivo, este debe llevar la propuesta a la siguiente Reunión de la Asamblea para su consideración y aprobación definitiva.

Parágrafo tres: el Convenio debe ser firmado por los Presidentes de ambas instituciones.

Artículo 11.

De los Derechos de los miembros Afiliados:

1. Asistir a las Reuniones de la Asamblea de la FLASOG, con voz y voto.
2. Postular y postularse a ser sede de congresos de la FLASOG.
3. Postular candidatos a integrar el Comité Ejecutivo, comisiones, comités y grupos de trabajo.

Artículo 12.

De los Deberes de los miembros Afiliados a FLASOG:

1. Informar al Comité Ejecutivo periódicamente de acuerdo al Reglamento, acerca de sus actividades académicas y su producción científica publicada en las revistas de la especialidad.
2. Pagar anualmente a la Tesorería de la FLASOG de acuerdo al número de personas afiliadas. El monto será propuesto por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea en Reunión Ordinaria o Extraordinaria.
3. Asistir al Congreso de la FLASOG

Artículo 13

De los Derechos de los miembros Asociados:

1. Asistir a las Reuniones de la Asamblea de la FLASOG con derecho a voz.
2. Postular por intermedio del Comité Ejecutivo: conferencistas, simposios o cualquier otra actividad que pudiera ser relevante para el Comité Científico del Congreso u otras actividades de la FLASOG.
3. Postular candidatos a integrar Comités y grupos de trabajo de la FLASOG.
Parágrafo único: no podrán elegir ni ser electos al Comité Ejecutivo

Artículo 14

De los Deberes de los miembros Asociados:

1. Pagar anualmente a la Tesorería de la FLASOG una membresía fija equivalente a la cuota de 50 miembros
Afiliados, al costo unitario similar al que pagan los miembros Afiliados.
2. Asistir al Congreso de la FLASOG.
3. Cumplir los compromisos asentados en el Convenio de Hermanamiento firmado entre las partes.

Artículo 15.

La membresía de miembro Afiliado o Asociado de la FLASOG se pierde:

1. Por renuncia escrita enviada al Comité Ejecutivo.
2. Por decisión de la Asamblea tomada con base en el informe del Comité Ejecutivo, aprobada por los dos tercios de los votos de la Asamblea. En tal informe y decisión no podrán involucrarse razones de orden filosófico, político o religioso.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 16.

Las Autoridades de la FLASOG son:

1. La Asamblea
2. El Comité Ejecutivo

Artículo 17.

La Asamblea es la máxima autoridad de la FLASOG y sus resoluciones solo podrán ser revocadas por otra Reunión de la Asamblea. Es la encargada de orientar la política general de la FLASOG, de impulsar su progreso, de conocer y resolver los asuntos y problemas trascendentes de ella, de vigilar la vigencia y cumplimiento del Estatuto y del Reglamento. Su instalación, desarrollo y votación se hará de la siguiente manera:

1. Para declarar quórum debe contar con la presencia de la mitad más uno de los delegados oficiales y también la mitad más uno de las instituciones Afiliadas que han cumplido con los deberes del Art. 12 del Estatuto y están en pleno goce de derechos.
2. El Comité Ejecutivo no tiene derecho a voto. En caso de empate el voto del Presidente de la FLASOG decide.

Artículo 18.

Tipo de Reunión. La Asamblea como órgano de la FLASOG puede reunirse en forma:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria.

Artículo 19.

Reunión Ordinaria de la Asamblea

1. Tiene lugar durante los Congresos Latinoamericanos de Obstetricia y Ginecología, tomando de estos su numeración ordinal, previa convocatoria del Comité Ejecutivo.
2. Está integrada por delegados (as) oficiales de los miembros Afiliados. El número de delegados (as) estará determinado por la cantidad de socios (as) declarados por la respectiva Institución a la Tesorería en el momento de pagos de cuotas anuales.
3. Los delegados a la Asamblea se asignarán de acuerdo a los socios registrados por cada institución

N° de miembros	delegados
50-150	1
151-250	2
251-350	3
351-450	4
451-550	5
551-1.550	6

1.551-2.550	7
2.551-3.550	8
3.551- 4.550	9
4.551 o más	10

4. La Presidencia y dirección de debates de la Asamblea le corresponde al Presidente de la FLASOG.
5. Las resoluciones tomadas en la Asamblea son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la FLASOG.
6. La convocatoria con la agenda para la Reunión Ordinaria de la Asamblea debe enviarse al Presidente de cada institución Afiliada y Asociada, cuando menos noventa (90) días continuos antes de la fecha fijada para la realización de la Reunión de la Asamblea.

Parágrafo uno: Para la revisión de credenciales de los delegados y preparar la instalación de la Asamblea, se designará una Comisión de Poderes y se realizará una Sesión Preliminar. Lo cual se especifica con detalle en el Reglamento de este Estatuto.

Parágrafo dos: los miembros Asociados tendrán un representante con derecho a voz.

Artículo 20.

Son obligaciones de la Reunión Ordinaria de la Asamblea los siguientes puntos:

1. Aprobar el acta de las Reuniones anteriores de la Asamblea (Ordinaria y Extraordinaria)
2. Conocer, discutir y votar el Informe del Comité Ejecutivo
3. Conocer, discutir y votar el informe administrativo y financiero de la gestión saliente.
4. Elegir entre sus países miembros la sede principal y la alterna donde se realizará el subsiguiente Congreso Latinoamericano de Obstetricia y Ginecología.
5. Considerar y ratificar la sede del Congreso siguiente y su sede alterna.
6. Considerar y confirmar a los Maestros Latinoamericanos de Obstetricia y Ginecología.
7. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo
8. Los puntos del Orden del Día se detallarán en el Reglamento

Artículo 21.

La Reunión Extraordinaria de la Asamblea, tendrá las siguientes características:

1. Contará con un solo delegado (a) que representa el número total de votos del miembro Afiliado.
2. Puede ser convocada por iniciativa del Comité Ejecutivo cuando lo considere necesario o por solicitud de al menos la tercera parte de los países miembros Afiliados, presentada por sus Presidentes. Los solicitantes deberán manifestar por escrito, ante el Comité Ejecutivo el o los asuntos que se deseen tratar, debidamente fundamentados.
3. El tiempo entre la solicitud, convocatoria y la celebración será fijada por el Comité Ejecutivo de FLASOG dentro de un período no mayor de 90 días continuos de introducida la solicitud de los miembros Afiliados y si es por iniciativa del Comité Ejecutivo será de 45 días continuos mínimo.
4. Se tratarán solamente los asuntos para la que fue convocada.
5. El primer punto del orden del día es aprobar el acta de la Reunión Extraordinaria anterior
6. Recibirá, discutirá, votará para aprobar, desaprobado o hacer recomendaciones al informe financiero de

Artículo 22.

Del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo está integrado así:

Presidente (siguiendo alternancia de zona y región)

Vicepresidente (de la misma región del Presidente)

Secretario (podrá pertenecer a cualquiera de los países miembros)

Tesorero (podrá pertenecer a cualquiera de los países miembros)

Presidente saliente

Presidente Electo (para elegir el presidente electo se respetará la alternancia de zona y región).

Artículo 23.

De la postulación, elección, juramentación, inicio de ejercicio y sustituciones del Comité Ejecutivo.

1. La elección de los miembros del Comité Ejecutivo será en forma individual
2. El Comité Ejecutivo será elegido para un periodo de 3 años, por la Asamblea en su Reunión Ordinaria en el marco del Congreso de la FLASOG, la postulación y sistema electoral se especificará en el Reglamento.
3. Es requisito para postular a cualquiera de estos cargos ser miembro activo de alguna institución afiliada, ser postulado por la misma y haber actuado como delegado oficial en por lo menos una Reunión de la Asamblea de FLASOG.
4. En la Sesión de Clausura del Congreso y como último punto del orden del día, el Presidente saliente juramenta al Presidente Electo que le corresponde asumir sus funciones e inmediatamente este procede a juramentar al resto del Comité Ejecutivo entrante, quienes asumen sus funciones en ese momento. El Reglamento detallará el Protocolo de dicha Sesión
5. Ante circunstancias que impidan el desempeño de sus cargos, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente. El Secretario y el Tesorero se sustituirán temporalmente de manera recíproca, sin perjuicio de sus propias funciones.

Artículo 24.

Responsabilidades del Comité Ejecutivo

1. Representar a la FLASOG en actos científicos, culturales, sociales, legales y administrativos que le correspondan.
2. Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la FLASOG.
3. Designar el personal administrativo y ejecutivo que considere necesario para la buena marcha de la FLASOG entre ellos al Director Ejecutivo, Director Científico y Director Administrativo.
4. Designar los integrantes del Comité de Nominaciones a razón de uno por cada región. De ser posible dándole preferencia a los 4 últimos Presidentes de la FLASOG.
5. Designar los integrantes del Comité Científico a razón de uno por cada región (avalado por su Sociedad o Federación). El integrante de la región donde se realiza el Congreso será elegido por la institución del país sede afiliada a FLASOG.
6. Designar los Comités, Comisiones o grupos de trabajo según las necesidades de FLASOG.
7. Organizar el Congreso FLASOG.
8. Discutir, reformar y aprobar el informe financiero y presupuesto del próximo Congreso pertinente a su gestión.
9. Recibir a satisfacción los activos (documental, tecnológico, científico y económico) generados por el Comité Ejecutivo anterior, así como los activos físicos e inmobiliarios, mediante Acta de entrega y en físico en un máximo de 90 días continuos después de la toma de posesión. Los detalles de esta entrega se especificarán en el Reglamento
10. Elaborar los estados financieros de la FLASOG y tenerlos disponibles para presentarlos en las reuniones Extraordinarias y Ordinarias de la Asamblea.
11. Elaborar un plan operativo con su presupuesto para el periodo que fueron electos.
12. Convocar a Reunión Ordinaria de Asamblea. El Reglamento especificará los detalles de forma y orden del día.
13. Convocar a Reunión Extraordinaria de la Asamblea cuando fuese necesario.
14. Presentar un informe financiero y de toda la gestión al final de su periodo al Comité Ejecutivo entrante como máximo 90 días continuos después de terminar su periodo.
15. Actualizar y responsabilizarse por el buen funcionamiento de la web de la FLASOG y hacer énfasis en la
difusión y utilización de la misma para fomentar su visita como órgano de divulgación de información académica y de otra índole relacionada con la especialidad.
16. Recibir, analizar y decidir sobre la incorporación de miembros Asociados. Si la institución es aceptada, debe

llevar una presentación a consideración de la próxima Reunión de la Asamblea para su evaluación y resolución definitiva.

Parágrafo único: el Comité Ejecutivo delegará en uno de sus miembros la responsabilidad del manejo de la web y demás medios de comunicación.

Artículo 25.

De las funciones y deberes del Presidente

1. Dirigir y asumir la responsabilidad de todos los actos de la FLASOG
2. Ejercer la representación legal y social de la FLASOG
3. Presidir el Congreso de FLASOG
4. Convocar en conjunto con el Secretario las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea, así como presidir y dirigir dichas reuniones.
5. Firmar con el Secretario(a) las actas de las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, así como los acuerdos, diplomas y correspondencias.
6. Preparar y presentar un informe del período de gestión del Comité Ejecutivo.
7. Actuar como miembro de oficio de los diferentes Comités
8. Autorizar y ordenar los gastos de la FLASOG de común acuerdo con el Tesorero.
9. Presidir la Fundación o la institución que represente los intereses legales y económicos de la FLASOG.

Artículo 26.

De las funciones y deberes del Vicepresidente

1. Participar como miembro de oficio de todos los Comités de FLASOG.
2. Suplir las funciones del Presidente del Comité Ejecutivo en su ausencia temporal o permanente.
3. Cumplir con funciones específicas asignadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 27.

De las funciones y deberes del Secretario

1. Convocar en conjunto con el Presidente(a) las Reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea, así como de los Comités cuando sea necesario y elaborar el orden del día
2. Elaborar un acta de cada sesión del Comité Ejecutivo, suscrita por todos sus miembros, así como de las Reuniones de la Asamblea y enviar estas a las instituciones filiales dentro del mes subsiguiente.
3. Mantener disponibles todas las actas de las sesiones de la FLASOG para todas las actividades.
4. Mantener un registro permanente e informar de correspondencia enviada y recibida
5. Elaborar y comunicar el orden del día de cada Reunión de la Asamblea con la previsión establecida
6. Mantener actualizado el archivo de actas de FLASOG, el cual entregará al final de su período al Comité Ejecutivo entrante, máximo 90 días continuos después de su toma de posesión.
7. Ejercer las funciones propias de Protocolo de las Sesión Inaugural y Sesión de Clausura del Congreso, las cuales se especificarán en el Reglamento.

Artículo 28.

De las funciones y deberes del Tesorero

1. Elaborar y presentar informe financiero de FLASOG ante el Comité Ejecutivo y a las Reuniones de la Asamblea o en el momento que así se le solicite
2. Verificar que cada Institución afiliada esté al día con sus cuotas anuales e informar al Comité Ejecutivo sobre el cumplimiento de las mismas a fin de validar su acreditación en la Reunión de la Asamblea.
3. Coordinar y supervisar funciones administrativas y financieras del Director Administrativo.
4. Autorizar y ordenar los gastos de la FLASOG de común acuerdo con el Presidente.
5. Ejercer de Tesorero en la Fundación o la institución que represente los intereses económicos de la FLASOG

Artículo 29.

De las funciones y deberes del Presidente Electo

Participar activamente con derecho a voz y voto en la planificación y decisiones del Comité Ejecutivo.

Artículo 30.

De las funciones y deberes del Presidente saliente

Participar activamente con derecho a voz y voto, asesorando y cooperando con el Comité Ejecutivo.

CAPITULO V

DE LOS COMITÉS

Artículo 31.

El Comité Ejecutivo designa el Comité de Nominaciones, el Comité Científico, el Comité Organizador del Congreso y otros de carácter permanente o temporal. Su integración, funciones y obligaciones estarán determinadas en el Reglamento.

Parágrafo uno: El Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo son miembros de oficio de todos los Comités de la FLASOG

Parágrafo dos: El Director Científico y el respectivo Comité coordinan las actividades académicas del Congreso y demás actividades académicas de la FLASOG.

Parágrafo tres: el Comité de Nominaciones y el Comité Científico deben tener un representante de cada Región.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y DERECHO A DELEGADOS

Artículo 32.

La FLASOG, es una institución sin fines de lucro, su patrimonio será administrado por una Fundación creada para cumplir con sus objetivos.

Artículo 33.

Su patrimonio se constituirá por donativos, cuotas de instituciones Afiliadas, instituciones Asociadas, subsidios, fideicomisos, avales, aportaciones, legados y todos los bienes muebles o inmuebles que se requieran para cumplir con sus objetivos y deberes.

Artículo 34.

La cuota ordinaria anual que pagará cada institución afiliada, instituciones Asociadas, Sociedad, Asociación, Colegio o Federación, será propuesta por el Comité Ejecutivo y aprobada por la Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea.

Artículo 35

La cuota ordinaria anual debe ser cancelada en forma puntual durante el primer trimestre de cada año. El cumplimiento de ésta obligación estará regido por el Reglamento.

Artículo 36.

La falta de pago de una cuota ordinaria o extraordinaria, suspenderá automáticamente a la institución Afiliada o Asociadas, sea Sociedad, Colegio, Asociación o Federación y a sus socios respectivamente, de los servicios y beneficios colectivos e individuales a que tienen derecho y será restablecida una vez pagada la deuda correspondiente.

Artículo 37.

Todos los ingresos que recibe la FLASOG y su patrimonio se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y deberes.

Artículo 38.

De los Viáticos y otros gastos de representación

Postularse para un cargo de dirección o administración en la FlasoG es un acto de voluntariado, y ser electo o designado para dicho cargo constituye el más alto honor, que en el orden científico – gremial, puede aspirar un gineco-obstetra latinoamericano. Por tanto, ocuparlo tiene un carácter absolutamente “ad-honorem”. Cualquier cantidad que se perciba por concepto de viáticos, alojamiento, compensaciones, transporte, etc., no puede ser considerada salario, pues no existe relación de trabajo y constituye una excepción laboral.

Parágrafo único: las compensaciones por estos gastos, serán especificadas en el Reglamento.

CAPITULO VII

DE LOS CONGRESOS, CURSOS DE POST-GRADO DE LA FLASOG Y SUS CREDITOS

Artículo 39.

Congresos Latinoamericanos de Obstetricia y Ginecología

El Congreso Latinoamericano de Obstetricia y Ginecología es la reunión científica de máxima trascendencia de la institución. Procurará un activo intercambio de opiniones estimulando con un criterio de evaluación crítica la investigación, la asistencia y la docencia de la Obstetricia y la Ginecología en América Latina.

Parágrafo uno: Este Congreso se realizará cada tres años y la organización será responsabilidad del Comité Ejecutivo de la FLASOG en conjunto con la institución afiliada del país sede.

Parágrafo dos: Las instituciones afiliadas a la FLASOG se comprometen a no realizar o auspiciar Congresos o Jornadas de carácter nacional o regional los dos meses anteriores y el mes posterior del Congreso de la FLASOG. Y así mismo no realizarlo simultáneamente con él en otro país, salvo que una Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea autorice lo contrario.

Parágrafo tres: El país sede no podrá realizar su Congreso ni Jornada Nacional 6 meses antes o después del Congreso de la FLASOG.

Artículo 40.

Sede del Congreso FLASOG: Podrán aspirar a la Sede de un Congreso Latinoamericano los países que reúnan los requisitos propuestos en el Reglamento.

Artículo 41.

La Reunión Ordinaria de la Asamblea por mayoría de votos de los delegados presentes, elegirá la Sede y la Sede alterna del Congreso subsiguiente. Para tal efecto, el Comité de Nominación presentará a ella la nómina de las instituciones que hayan expresado, mediante solicitud escrita y durante el periodo estipulado su interés en ser Sede del Congreso.

Parágrafo uno: La Sede alterna se activará por renuncia de la Sede oficial o por decisión del Comité Ejecutivo de la FLASOG cuando este encuentre falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Parágrafo dos: La Sede alterna dispondrá por lo menos de un año para la preparación del Congreso, contado a partir del momento en que se le notifique por escrito que debe asumir su realización.

Artículo 42.

Consideraciones para elección y ratificación de las sedes

La Asamblea tendrá en consideración:

1. Que los Congresos deben efectuarse alternativamente en las zonas norte y sur; a su vez en forma alterna en sus cuatro regiones.
2. El cumplimiento por las instituciones afiliadas a FLASOG que aspiran a realizar el Congreso, de todas las obligaciones y deberes del Estatuto y su Reglamento

Parágrafo único: la consideración y ratificación de la Sede del Congreso siguiente y su Sede alterna se hará en la Reunión Ordinaria que precede a su realización.

Artículo 43.

En el Congreso se entregarán los diplomas de Maestros de la Gineco Obstetricia Latinoamericana y los premios FLASOG, de acuerdo a lo que estipule el Reglamento.

Artículo 44.

Cursos de Post – Grado de la FLASOG

Tendrán por objetivo el perfeccionamiento teórico y práctico de los obstetras y ginecólogos latinoamericanos así como de los profesionales que con ellos colaboran y se desarrollarán en cada Congreso Latinoamericano de la FLASOG y en otras oportunidades a juicio del Comité Ejecutivo de la misma. Su estructura será planeada por el Director Científico de la FLASOG por intermedio del Comité que él coordina y sometida previamente a consideración del Comité Ejecutivo

Artículo 45.

Créditos y Certificación

Las actividades académicas de la FLASOG otorgarán créditos y podrán ser considerados en la certificación y recertificación de la especialidad de acuerdo a la legislación de cada país.

CAPITULO VIII

DEL REGLAMENTO

Artículo 46.

El Reglamento constituye la guía operativa de funcionamiento de la FLASOG.

Artículo 47.

La modificación del Reglamento podrá ser propuesta por el Comité Ejecutivo o al menos un tercio de las instituciones afiliadas, su consideración y votación se podrán hacer en una Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea y para su aprobación se requiere mayoría simple de votos presentes.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 48.

La modificación del Estatuto deberá ser propuesta por el Comité Ejecutivo o al menos un tercio de las instituciones afiliadas. Para su consideración se convocará a Reunión Extraordinaria de la Asamblea y para su aprobación se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los delegados acreditados presentes.

CAPITULO X

DE LA PERMANENCIA

Artículo 49.

La duración de FLASOG es indefinida, su disolución solamente podrá ser aprobada por lo menos con el 90 por ciento de las Instituciones afiliadas presentes en Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea.

Parágrafo uno: de ser acordada su disolución, la Asamblea designará tres delegados, comisionados para proceder a la liquidación de sus bienes de acuerdo a las instrucciones que ella les imparta.

Parágrafo dos: Sus bienes deberán pasar obligatoriamente a instituciones benéficas latinoamericanas.

CAPITULO XI

SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 50.

Lo no previsto en este Estatuto podrá ser resuelto por la mayoría del Comité Ejecutivo, pero mantenido ad referendum de ser ratificado o no por la siguiente Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea, a cuya consideración deberá someterse el asunto.

Artículo 51.

Este Estatuto empieza a regir a partir del viernes 16 de setiembre de 2016, fecha en que fue aprobado por unanimidad, en Reunión Extraordinaria de la Asamblea convocada expresamente para su modificación, celebrada en la Ciudad de Panamá, con la participación de la mayoría de las siguientes instituciones Afiliadas, estando presentes delegados oficiales y observadores de: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.